

## INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 50

Este certificado debe ser emitido por los mandatarios que en virtud de lo dispuesto por los artículos 24 y 25, en relación con el artículo 26, todos de la Ley N° 20.880, administren valores, activos, o cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y por los que hayan obtenido dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios durante el año inmediatamente anterior.

Este Certificado se confeccionará de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se anota el monto actualizado de los intereses positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el mayor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de mayor valor (u otro) obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y/o Impuesto Global Complementario (IGC), obtenidos producto de la ejecución del mandato.

Columna (2): Se anota el monto actualizado de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el menor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de menor valor (u otro) obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a IDPC y/o IGC, obtenidos producto de la ejecución del mandato.

Columna (3): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos al IGC, que tengan derecho a crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017, obtenidos en el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (4): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (5) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos, afectos a IGC, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el IDPC conforme a lo establecido en el N° 6, de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR), producto de la ejecución del mandato.

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (7) se anota el monto de la renta afecta a impuesto de determinada bajo el régimen de tributación del artículo 14 letra D) N°8 de la LIR, la cual está constituida por la base imponible determinada por la empresa, comunidad, sociedad u otra entidad receptora de la inversión, en la proporción en que participan los mandantes en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere realizado aporte alguno, producto de la ejecución del mandato.

Columna (8) se anota el monto de los retiros, remesas y/o dividendos que se hayan imputado a las cantidades correspondientes al Registro RAP (Registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N° 4 de la letra A), del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019), las que corresponden a rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha, en conformidad a lo dispuesto en el N°1 del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210, producto de la ejecución del mandato.

Asimismo, se anota el monto de los retiros, remesas y/o dividendos, que se hayan imputado a las cantidades que resulten de restar al capital propio tributario (CPT) el monto del capital efectivamente aportado por sus propietarios, más sus aumentos y descontadas sus disminuciones posteriores, en conformidad a lo establecido en el N° 2) del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.210, para la determinación del saldo del registro REX de las empresas que al 31.12.2019 se encontraban sujetas al artículo 14 ter letra A), y que se acojan a contar del 1° de enero de 2020, al nuevo régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, producto de la ejecución del mandato.

Columna (9) se anota el monto de los retiros, remesas o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión que han sido imputados a otras rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR, producto de la ejecución del mandato.

Columna (10) se anota el monto de los retiros, remesas y/o dividendos que se hayan imputado a las rentas por concepto de retiros y dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, producto de la ejecución del mandato.

Columna (11) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016, producto de la ejecución del mandato.

Columna (12) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020, producto de la ejecución del mandato.

Columna (13) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos que se encuentren exentos de IGC sobre las rentas acumuladas por concepto de dividendos, provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores, producto de la ejecución del mandato.

Columna (14) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión que se encuentren exentos de IGC, pero afectos a Impuesto Adicional, excepto las señaladas en la letra b) siguiente (a modo de ejemplo):

- a) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.
- b) Rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4363, de 1931

Lo anterior, producto de la ejecución del mandato.

Columna (15) se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, u otras rentas obtenidas en el año que se informa, que no constituyan renta para efectos tributarios, producto de la ejecución del mandato.

Columnas (16) - (17) - (18) - (19) - (20) - (21) - (22) - (23) - (24) - (25) - (26) - (27) - (28) - (29) - (30) - (31) - (32): Se anota el monto del crédito por IDPC asociado a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC, según corresponda, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (33) se anota el monto de los PPM puestos a disposición de los mandantes, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del IGC en su declaración anual de impuestos a la renta, en la misma proporción en que deba tributar la renta imponible afecta a impuestos finales determinada e informada por la empresa, o entidad receptora de la inversión al término del ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (34): Se anota el monto actualizado de aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columnas (35) - (36) - (37) - (38) - (39) - (40) - (41): se debe informar sólo en caso que el mandante sea un contribuyente de primera categoría que declare renta efectiva según contabilidad completa:

Columna (36) se anota el monto total del costo tributario de la cartera de valores (u otros activos) administrados al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (37), se registra la suma totalizada de las correcciones monetarias de los valores incluidos en la cartera de activos entregada en administración, determinada en el ejercicio respectivo, de acuerdo a las normas del artículo 41 de la LIR.

Columna (38), se anotan el monto total obtenido de la sumatoria de las diferencias de tipo de cambio de los activos incluidos en la cartera de valores entregada en administración, determinado de acuerdo a las normas del artículo 41 de la LIR.

Columna (39), deberá informar la sumatoria del pasivo exigible al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (40), deberá informar la sumatoria de la corrección monetaria de los pasivos exigibles que deban corregirse de acuerdo al artículo 41 de la LIR.

Columna (41), se registra la sumatoria de todos aquellos gastos incurridos en el ejercicio relacionados con la administración de la cartera.